

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO****ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELANEOS  
ZORIUQ CIA. LTDA****QUE OTORGAN:**

**QUIROZ ESPEJO LUIS BELISARIO, QUIROZ VALENCIA LUIS JAVIER Y  
QUIROZ VALENCIA VERONICA CRISTINA**

**CUANTIA: 400,00 DOLARES**

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez, ante mi Abg. Alfredo Armijos Alvarado, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: Quiroz Espejo Luis Belisario, Quiroz Valencia Luis Javier y Quiroz Valencia Verónica Cristina; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y solteros los dos últimos, de ocupación Chofer Profesional, estudiante y estudiante, domiciliados en la ciudad de Puerto Quito, Provincia de Pichincha, y de tránsito por esta ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, por sus propios y personales derechos y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos sobre el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública; y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta de constitución de Compañía de responsabilidad limitada **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELANEOS ZORIUQ CIA. LTDA**, cuyo tenor literal a continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una compañía de responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura publica, los señores: **QUIROZ ESPEJO LUIS BELISARIO, QUIROZ VALENCIA LUIS JAVIER Y QUIROZ VALENCIA VERONICA CRISTINA**; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha; y, aclaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad Limitada **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELANEOS ZORIUQ CIA. LTDA**, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, de manera especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.**- La Compañía se denomina **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELANEOS ZORIUQ CIA. LTDA**, y el plazo es de 25 años, a contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** COMPANIA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELANEOS ZORIUQ CIA. LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, y tiene facultades para abrir dentro y fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía prestará servicios en el área de construcciones en casas residenciales, perforaciones de pozos para agua tratada, construcción de aceras y bordillos, aulas escolares, canchas de uso múltiple, canchas cubiertas, puentes, provisión de material pétreo, construcción de estructuras metálicas para puentes, torres, tanques elevado, mantenimiento industrial en misceláneos, prestación de servicio de equipos completo de solda, alquiler de maquinaria pesada para desalajo y desbanques de tierras, fabricación de plataformas para transportar equipos industriales, explotación de material pétreo, venta de material preparado, Piedra triturada, asfaltos, construcción de carreteras, puentes de hormigón.

**ARTICULO CUARTO.-** La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 400,00), divididos cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1,00), cada una, que estarán representadas por el certificado correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

**ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mitad del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

**ARTICULO SEPTIMO: DERECHO PREFERENTE.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

**ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE APORTACION.-** La Compañía entregara a cada Socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente, su carácter de no negociable y el numero de las participaciones que por su aporte le correspondan; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el Registro mercantil, rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTICULO NOVENO.-** Todas las participaciones son igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

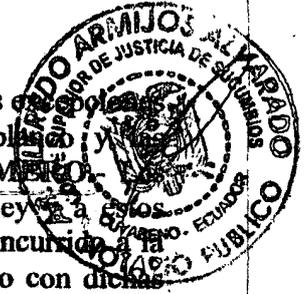
**ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este



objeto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales para el **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señalen los Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el derecho a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir de las utilidades y beneficios a prorrata de de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Con el contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual. **ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- El gobierno y la administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá, en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas se reunirán por lo menos dos veces al año, la primera dentro de los tres primeros meses del primer semestre y la otra posterior a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios. Con ocho días de anticipación por los menos al señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias indicaran el lugar, local, fecha, el orden del día y el objetivo de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.**- Las resoluciones se tomarán por



mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las resoluciones que señalen los Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley, Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuara de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevaran a maquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y. A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales; no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para lo cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; l) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Será elegido por un periodo de dos años; b) supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir la actas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; e) Remplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por escrito; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.**-El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durara





dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado. Puede ser o no Socio. **ARTICULO VEGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**-Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. El Gerente será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código del Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará liquidador suplente. **ARTICULO TRIGESIMO.**- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, y está suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma;

### CUADRO DE PARTICIPACIONES

A C C I O N I S T A	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NRO PARTICIPACIONES
QUIROZ ESPEJO LUIS BELISARIO	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 00,00	\$ 200,00
QUIROZ VALENCIA VERONICA CRISTINA	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	\$ 100,00
QUIROZ VALENCIA LUIS JAVIER	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	\$ 100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 00,00</b>	<b>\$ 400,00</b>

**CLAUSULA CUARTA.**- El valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco Pichincha, Sucursal en Pedro Vicente Maldonado, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los Socios de la Compañía por unanimidad nombran al señor Luis Belisario Quiroz Espejo, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la Escritura de la Constitución de la Compañía de Construcciones Y Obras Civiles Misceláneos Zoriuq Cia. Ltda., la misma



que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Domingo Moncayo Gaona, con matrícula profesional número correspondiente al Colegio de Abogados de Sucumbíos. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes la Presente Escritura, estos se ratifican, en todas y cada una de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y certifico.

f).- Quiroz Espejo Luis Belisario  
COMPARECIENTE  
C. I. N° 170487877-4

f).- Quiroz Valencia Luis Javier  
COMPARECIENTE  
C. I. N° 171790298-3

f).- Quiroz Valencia Verónica Cristina  
COMPARECIENTE  
C. I. N° 171790299-1

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

Se otorgó ante mí Abg. Alfredo Armijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA de esta escritura; que se sello y firmo en el mismo día, mes y año de su otorgamiento. A su vez autorizo a los peticionarios inscribir en el Registro Mercantil la constitución de esta la **COMPANÍA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELANEOS ZORIUQ CIA. LDA**

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO  
Notario Público del Cantón Cuyabeno,  
da fe que la presente es f) Copia del  
origi al la misma que ha tenido a la  
vista y con la cual he realizado  
menucinsa confrontación.  
Copias: 02/04/2018

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

0000004

ELEUTERINA\*\*\*\*\*  
CASADO  
CANTONARIA  
JUAN QUIROZ  
MATILDE ESPEJO  
QUITO  
09/09/2018

E2383V3242  
ANA ARECELY VALENCIA M  
ARTESANO



CIUDADANIA 170487877  
MILAN ESPEJO LUIS BELISARIO  
AZUAY/CUENCA/MOLLETURO  
05 MAYO 1957  
002-2 0184 01130 M  
AZUAY/CUENCA  
SIERRARIO 1937

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN

023-0013

1704878774

NUMERO

CÉDULA

QUIROZ ESPEJO LUIS BELISARIO

PICHINCHA

PEDRO VICENTE MALDONADO

PROVINCIA

CANTÓN

PEDRO VICENTE MALDONADO

PEDRO VICENTE

MALDONADO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

**AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO**  
Notario Público del Cantón Cuyabeno,  
da fé que la presente es f.u. Copia del  
original la misma que he tenido a la  
vista y con la cual he realizado  
minuciosa confrontación.

Fecha: 09/09/2018

Alfredo Armijos Alvarado  
ABOGADO  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON CUYABENO

0000005



QUEROZ VALENCIA LUIS JAVIER  
CANTON CUYABENO  
PROVINCIA MALDONADO  
08/11/2008

*[Handwritten signature]*



REGISTRANTE  
SECCIONARIA  
LUIS J. QUIROZ  
ADA 4 VALENCIA  
CANTON  
08/11/2008

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

031-0013      1717902983  
NUMERO      CEDULA

QUIROZ VALENCIA LUIS JAVIER

PROVINCIA MALDONADO      CANTON MALDONADO

PEDRO VICENTE MALDONADO  
PEDRO VICENTE MALDONADO  
PEDRO VICENTE MALDONADO

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO  
Notario Público del Cantón Cuyabeno,  
da fe que la presente es la Copia del  
original la misma que he tenido a la  
vista y con la cual he realizado  
minuciosa confrontación.

Fecha: 08/11/2008

*[Handwritten signature]*

Alfredo Armijos Alvarado  
ABOGADO  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON CUYABENO

0000007



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Pedro V Maldonado,

7 de Abril 2010.

Mediante comprobante No.

847948710

, el (la) Sr.

**QUIROZ ESPEJO LUIS BELISARIO**

consignó en este Banco, un depósito de USD\$ **400.00 (CUATRO CIENTOS dólares americanos)**

para INTEGRACION DE CAPITAL de

**COMPANÍA DE CONTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES MISCELANEOS Zorluq CIA LTD/**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS			VALOR
1	QUIROZ ESPEJO LUIS BELISARIO	1704878774	USD\$. 200.00
2	QUIROZ VALENCIA VERONICA CRISTINA	1717902991	USD\$. 100.00
3	QUIROZ VALENCIA LUIS JAVIER	1717902983	USD\$. 100.00
4			USD\$. /
5			USD\$. /
6			USD\$. /
7			USD\$. /
8			USD\$. /
9			USD\$. /
10			USD\$. /
11			USD\$. /
12			USD\$. /
13			USD\$. /
14			USD\$. /
15			USD\$. /
16			USD\$. /
17			USD\$. /
18			USD\$. /
TOTAL			US\$. 400.00

OBSERVACIONES:

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Pedro Vicente Ruiz  
 Ejecutivo de Negocios  
 AGENCIA Pedro Vicente Maldonado

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA PEDRO VICENTE MALDONADO**

**AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO**  
 Notario Público de Cuyabeno  
 da fé que la presente es f. l. Copia original la misma que he tenido a vista y con la cual he realizado minuciosa confrontación.

Torapoa: 02/04/2010

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7276252  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** TABANGO CANCHIGNA FAUSTO EDUARDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/11/2009 2:05:48 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELANEOS ZORIUQ CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**AB. ALFREDO ARMIÑOS ALVARADO**  
Notario Público de Cantón Cuyabeno,  
da fé que la presente es f. l. Copia de  
original la misma que he tenido a la  
vista y con la cual he realizado  
minuciosa confrontación.

Fecha: 07/04/2010

NOTARIO PUBLICO DEL  
CANTON CUYABENO

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO****ACTA DE CONSTANCIA NOTARIAL**

En la ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, republica del Ecuador, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diez, a las 15H53, el que suscribe Abogado Alfredo Armijos Alvarado, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON CUYABENO, ante la petición presentada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, en la que me solicita en mi calidad de Notario, para que tome nota, al margen de la matriz de la Escritura que se aprueba.

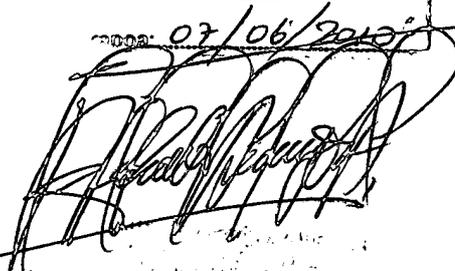
**RESUELVE:**

Aprobar la Constitución de la Compañía **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES MISCELANEOS ZORIUQ CIA. LTDA.**, bajo la resolución numero SC.IJ.DJC.Q.10.002034, de fecha 26 de Mayo del 2010, con el EXP. Reserva 7276252, con el numero de trámite 1.2009.2797, resolución que se anexa el original a la matriz de la Constitución de la Compañía, misma que queda marginada al margen de la Escritura matriz que consta en el Libro de Escrituras Públicas a mi cargo, de todo lo cual doy fe y lo certifico.

  
f. Abg. Alfredo Armijos Alvarado  
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO**

**A3. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO**  
Notario Público de Cantón Cuyabeno,  
da fé que la presente es fiel Copia del  
original la misma que he tenido a la  
vista y con la cual he realizado  
minuciosa confrontación.

07/06/2010





0000012

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD PEDRO VICENTE MALDONADO**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.-** Hoy 16 de abril de 2.012, en el Libro de Registro Mercantil, Tomo 10 Acta No. 012 bajo el repertorio 315, acatando el encargo del Registro Mercantil de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se procede a la inscripción de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELÁNEOS ZORIUQ CIA LTDA** celebrada en la Notaria Primera del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios el 7 de abril de 2.010; y dando cumplimiento a la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002034 de 26 de mayo de 2.010, suscrita por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica Encargada de Compañías de la Superintendencia de Compañías, como dispone en el artículo segundo literal b y c.- **Pedro Vicente Maldonado, 16 de abril de 2.012.- EL REGISTRADOR.-**

REO/fxnr

*[Firma manuscrita]*  
**Dr. Ramiro Enriquez Orbe**  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 PEDRO VICENTE MALDONADO



PROPIEDAD  
MALDONADO  
SECRETARÍA

A PROPIEDAD  
E MALDONADO  
SECRETARÍA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

J

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

17421

nnnnnnn9

Quito, 23 JUN 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES Y MISCELANEOS ZORIUQ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL